

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la Sociedad Anónima «Casa Dotesio» de Madrid, España, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la referida casa: G. Giménez, «La Noche de la Tempestad», zarzuela en un acto. Vives y Montesinos, «Polvorilla», zarzuela en un acto. R. Calleja, «El Corsé de Venus», zarzuela en un acto. «El Señorito», zarzuela en un acto; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presente.

Son copias. México, 24 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 5 de 1908.

NUMERO 238.

Abril 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Samuel Herbert Pope, por una lista de verbos ingleses.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Herbert Pope, vecino de la capital, en la casa número veintiséis de la calle de Rosales, por mi propio derecho, ante usted digo:

Que para uso de las alumnas del «Colegio Inglés para Señoritas», (The English College for Girls), que tengo establecido en la citada casa de la calle de Rosales, he formado la lista de verbos ingleses de la que acompaño dos ejemplares impresos y, además, un sobre cerrado en el que hago constar mi nombre, pues éste no aparece en el texto referido.

Y como me reservo mis derechos de propiedad á la obra mencionada, á usted pido se sirva acordar se inscriba en el registro respectivo y que en su oportunidad se haga la publicación que procede, en el *Diario Oficial*, todo según lo previenen los artículos 1,234, 1,235, 1,241 y 1,242 del Código Civil.

Protesto lo necesario.

México, 20 de abril de 1908.—*S. H. Pope*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª
Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 20 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una lista de verbos ingleses, que ha formado y publicado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la lista mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Samuel Herbert Pope (calle de Rosales número 26).—Ciudad.

Son copias. México, 24 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 6 de 1908.

NUMERO 239.

Abril 24.—Secretaría de Fomento.—Acuerdo aprobando los Estatutos de la Junta de Vigilancia de las aguas del río de la Magdalena, en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
—Número 7,658.

En contestación al oficio de esa Junta, fechado el 6 de noviembre del año próximo pasado, con el que remitió el proyecto de Estatutos para esa misma Junta, manifiesto á usted que hecho el estudio de ellos por esta Secretaría, y dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, ha tenido á bien acordar que se aprueben como en efecto se aprueban, los siguientes

Estatutos de la Junta de Vigilancia de las aguas del río de la Magdalena, en el Distrito Federal.

Art. 1º La Junta de Vigilancia del río de la Magdalena, en el Distrito Federal, instituída por el Reglamento de fecha 20 de mayo de 1907, sobre el uso de las aguas de dicho río, tiene por objeto hacer cumplir las prevenciones del expresado Reglamento.

Art. 2º La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

A. Vigilar, por medio de los guardarríos respectivos, la distribución de las aguas en la forma legal.

B. Distribuir las aguas en los canales secundarios, según los convenios que á cada uno rijan.

C. Proponer la distribución por tandas del agua asignada para las haciendas de la Piedad.

D. Comunicar á la Secretaría de Fomento todas las infracciones al Reglamento, para resolución que en su caso proceda.

E. Proponer á la Secretaría de Fomento las cuotas ordinarias y extraordinarias con que cada uno de los usuarios debe contribuir para los gastos concernientes á la distribución de las aguas y á la ejecución de las obras de interés común que deban de efectuarse.

F. Proponer á la Secretaría de Fomento las obligaciones de los guardarríos y las zonas que deban asignárseles para su vigilancia.

G. Proponer á la Secretaría de Fomento las medidas que juzgue convenientes, para lograr el mejor aprovechamiento de las aguas.

H. Proponer á la Secretaría de Fomento las modificaciones, tanto del Reglamento como de los Estatutos, para subsanar las dificultades ó deficiencias observadas en la práctica.

I. Proponer á la Secretaría de Fomento las obras que sea conveniente hacer en el río para aumentar su caudal, é impedir las pérdidas por evaporación y filtración.

J. Recaudar, por conducto del tesorero, los fondos á que se refiere el artículo 8º del Reglamento de 20 de mayo de 1907, para emplearlos en el objeto á que estén destinados.

K. Admitir las renunciaciones de sus miembros.

Art. 3º La Junta tendrá las obligaciones que siguen:

A. Ser el conducto para promover ante la Secretaría de Fomento las modificaciones que se propongan al Reglamento en vigor.

B. Ser el conducto para recabar de la Secretaría de Fomento el permiso de reparar las obras para conservar la distribución equitativa de las aguas.

C. Ser el conducto de las gestiones de los usuarios para con la Secretaría de Fomento.

D. Emitir informe razonado sobre todas las gestiones de los usuarios.

E. Informar á la Secretaría de Fomento, cuando lo solicite, sobre los títulos ó derechos que se alegan al uso de las aguas del río.

F. Presentar á la Secretaría de Fomento, anualmente, una relación detallada de las innovaciones sufridas ó que sufra la distribución del Oidor Ladrón de Guevara, por virtud de transacciones de particulares.

La relación anterior, contendrá: las propiedades y personas causahabientes actuales de los usuarios reconocidos por Ladrón de Guevara; la especie de aprovechamiento que disfrutan y la cantidad de agua que derivan.

G. Rendir semestralmente á la Secretaría de Fomento informe sobre los trabajos ejecutados y resultados obtenidos.

H. Presentar semestralmente á la Secretaría de Fomento una cuenta sobre las cantidades percibidas y los gastos efectuados.

Art. 4º La Junta se compondrá de seis miembros electos de entre los interesados en las aguas del río.

Art. 5º Cada dos años se renovará la mitad de los miembros de la Junta.

Art. 6º El período anterior, se contará por años fiscales.

Art. 7º La renovación de la Junta se hará en Asamblea general celebrada en la Secretaría de Fomento, presidida por la persona que ésta designe, y en el mes de julio del año que corresponda. Al efecto, la misma junta convocará con un mes de anticipación.

Art. 8º Para los efectos tanto del Reglamento como de estos Estatutos, se consideran como interesados en el uso de las aguas del río, los causahabientes de los usuarios consignados en el reparto del Oidor Ladrón de Guevara, y los agraciados por concesiones de autoridad competente.

Art. 9º La cita será personal para los particulares, y para las poblaciones se hará por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Art. 10. Bastará para que pueda celebrarse la Asamblea, la concurrencia de la mitad de los interesados. Las resoluciones se tomarán á mayoría absoluta de los votos de los presentes. En caso de empate, resolverá el presidente.

Art. 11. Los votos se computarán de la manera siguiente:

a. Cada población representada por la persona que designe la Secretaría de Gobernación, no tendrá más que un solo voto.

b. Cada uno de los demás interesados no podrá tener más que un solo voto, aun cuando sean varias las tomas que tengan en el río.

c. En caso de que se hayan subdividido entre varias personas las aguas concedidas á una

sola, los actuales poseedores de las aguas, deberán nombrar un representante común, quien tendrá un solo voto.

Art. 12. Para ser admitido en la Asamblea general, deberá en el plazo que se fije en la convocatoria, comprobarse ante la Junta, la personalidad de cada uno de los interesados.

Art. 13. En caso de falta absoluta de algunos de los miembros de la Junta, se convocará á Asamblea extraordinaria para la elección del sustituto.

Art. 14. La falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para considerar abandonado el cargo, y por lo mismo, á moción de la misma Junta, se procederá á la substitución, conforme á las prevenciones de los Estatutos.

Art. 15. Los miembros electos en substitución de los que faltaren durarán en su cargo el tiempo que marcan los Estatutos, desde el principio del año fiscal de su elección.

Art. 16. El cargo de miembro de la Junta es personal, y no podrá desempeñarse por apoderado.

Art. 17. La Junta funcionará con la concurrencia de tres de sus miembros por lo menos.

Art. 18. Se compondrá la Junta de un presidente, un tesorero, un secretario y tres vocales. Será presidente la persona de más edad. La Junta elegirá libremente entre sus otros miembros á los que hayan de desempeñar los cargos de secretario y tesorero.

Art. 19. El presidente será reemplazado en sus faltas temporales por la persona que le siga en edad en la misma Junta. El secretario lo será por la que designe la Junta.

Art. 20. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, pero podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que lo determine el presidente de mutuo propio, ó á petición de cualquiera de sus miembros. Para celebrar una sesión extraordinaria, se citará por escrito á todos los miembros de la Junta, en ejercicio.

Art. 21. Las resoluciones se tomarán: por mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate, y por unanimidad, cuando sean solo tres los concurrentes.

Art. 22. El miembro que tenga interés especial y directo en los puntos que se discutan estará obligado á manifestarlo en la junta, y se abstendrá de votar.

Art. 23. Las resoluciones serán autorizadas con las firmas del presidente y del secretario. Las comunicaciones y acuerdos de mero trámite, serán autorizados solamente con la del secretario.

Art. 24. Las copias certificadas de las actas de la Junta que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el secretario.

Art. 25. En cada sesión se tomará la minuta de los acuerdos adoptados, se dará lectura y se autorizará en el acto con la firma de todos los concurrentes.

Art. 26. La Junta llevará un libro de actas y otro de minutas.

Art. 27. Las actas de las sesiones serán autorizadas con las firmas del presidente y del secretario.

Art. 28. El presidente hará ejecutar las resoluciones de la Junta. Todos los empleados nombrados por ella, estarán sujetos á las instrucciones y órdenes que él les comunique.

Art. 29. El presidente podrá nombrar en comisión á los demás miembros de la Junta para que los auxilien en sus labores, pudiendo delegar en ellos el ejercicio de sus funciones, cuando en algún caso no le sea posible desempeñarlos personalmente.

Art. 30. El presidente visitará cuando lo estime conveniente las obras de interés general ó particular que existan ó que estén construyéndose en el curso del río.

Art. 31. El secretario tendrá á su cargo los libros de actas y minutas de las sesiones de la Junta, y guardará cuidadosamente el archivo, llevará la correspondencia de acuerdo con el presidente, y dará cuenta á la Junta de todos los documentos que reciba.

Art. 32. El secretario deberá expedir los citatorios para las sesiones extraordinarias cuando reciba el correspondiente acuerdo del presidente.

Art. 33. El Secretario redactará las actas de las sesiones y asentará los acuerdos que se adopten.

Art. 34. El secretario comunicará á la Secretaría de Fomento las resoluciones y solicitudes de la Junta. Participará igualmente á los particulares los acuerdos que le correspondan.

Art. 35. El secretario formulará el informe semestral que debe presentar á la Secretaría de Fomento y lo someterá á la aprobación de la Junta.

Art. 36. El tesorero se encargará de recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impongan á los usuarios del río, poniendo en conocimiento de la Junta, cualquiera negativa ó negligencia de éstos, para satisfacerlas.

Art. 37. El tesorero tendrá á su cargo los fondos, producto de esas cuotas, y pagará los sueldos de los empleados así como los gastos que se hagan de acuerdo con la Junta.

Art. 38. El tesorero llevará un libro de Caja y los auxiliares que sean necesarios. Presentará á la Junta mensualmente un Corte de Caja.

Art. 39. El tesorero formará la cuenta comprobada que presentará semestralmente la Junta á la Secretaría de Fomento haciendo un resumen de los gastos habidos durante el año.

Art. 40. Las resoluciones de la Junta, confirmadas por la Secretaría de Fomento, tendrán carácter obligatorio para todos los interesados en las aguas del río. La falta de cumplimiento por falta de éstos, ameritará la supresión del agua de que disfrutan, mientras no cumplan con lo mandado, además de las penas establecidas en el Reglamento y en las leyes vigentes, y el pago de los daños y perjuicios que hubieren causado.

Art. 41. Todos los puntos no previstos en los presentes Estatutos, se resolverán por mayoría de votos en la misma Junta, sometiéndose la resolución que se adopte á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 42. La mitad de los miembros de la Junta actual durarán en su cargo hasta el 30 de junio de 1909, y la otra mitad, hasta el 30 de junio de 1911. La suerte designará á los miembros que deberán substituirse en 1909".

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes.

México, abril 24 de 1908.—*O. Molina.*

Es copia. México, 24 de abril de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», mayo 6 de 1908.

NUMERO 240.

Abril 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, por las obras musicales «Up in My Balloon» y «Lady Thoroughbred».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D.,

Ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

«Up in My Balloon».

«Lady Thoroughbred», gavotte, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 25th de abril de 1908.—*Joseph W. Stern and Co.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que han adquirido ustedes: «Up in My Balloon», «Lady Thoroughbred», gavotte; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Joseph W. Stern y Compañía.—Presentes.

Son copias. México, 25 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», mayo 6 de 1908.

NUMERO 241.

Abril 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Pedro M. del Paso, rescindiendo el de fecha 15 de diciembre de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Timbres por valor de dos pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro M. del Paso, rescindiendo el celebrado con fecha 15 de diciembre de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 15 de diciembre de 1906, celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro M. del Paso, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, que corre entre los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Artículo segundo. En vista de esta rescisión, se devolverá al concesionario el depósito de \$3,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 2 de enero de 1907, bajo certificado número 1,205.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

México, once de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Pedro M. del Paso.*

Es copia. México, abril 25 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», mayo 8 de 1908.

NUMERO 242.

Abril 27.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en la cantidad de \$25,000 00 la partida número 9336 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad que á continuación se expresa, la siguiente partida del Presupuesto de Egresos vigente:

Número de la partida.	RAMO OCTAVO. <i>Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.</i>	Asignación adicional.
9336	Para la destrucción de los lirios que han invadido los ríos de Lerma y Santiago y parte de la laguna de Chapala, en una gran extensión. \$	25,000 00
	Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, abril 24 de 1908.— <i>M. Flores</i> , diputado presidente.— <i>Daniel García</i> , diputado secretario.— <i>J. R. Carral</i> , diputado secretario.	

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de abril de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 27 de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», abril 27 de 1908.

NUMERO 243.

Abril 27.—Secretaría de Comunicaciones —Acuerdo decretando la adquisición de varias parcelas ubicadas en la Municipalidad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México, para llevar adelante las obras de desviación de las aguas fuera del Valle del mismo nombre, de las aguas de los arroyos de Chichina y Tomacoco, afluentes del río de Ameca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª —Número 1,738.

Un membrete: «Acuerdos.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas».—Un sello: Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se declaren de utilidad pública, como se hace por el presente, las obras de desviación fuera del Valle de México, de las aguas de los arroyos de Chichina y Tomacoco, afluentes del río de Ameca.

Como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de varias parcelas ubicadas en la Municipalidad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México, pro-

piedad de los Sres. Rafael Paulino, Miguel García, Filomeno Gómez, Ignacio López, Asunción Tenorio, Eugenio Velarde y Bernardo Salomón, se decreta la adquisición de las mencionadas parcelas en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º de la Ley de 3 de junio de 1901.

Comuníquese al Director de la Comisión Hidrográfica para su conocimiento y efectos, así como al Secretario de Hacienda á quien se le comunicará además que el perito al efecto nombrado es el Ingeniero Angel García Lascorain.

México, abril 27 de 1908.—Una Rúbrica del Señor Subsecretario.

Es copia. México, abril 30 de 1908.—El Jefe de la Sección, *Ricardo López Guerrero*.

«Diario Oficial», mayo 9 de 1908.

NUMERO 244.

Abril 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Tomás Velázquez Galván, por el libro titulado «Directorio General del Territorio de Tepic».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Tomás Velázquez Galván, abogado, de esta vecindad, ante usted con el debido respeto, expongo: Que he escrito un libro titulado «Directorio General del Territorio de Tepic», y deseando impedir que tal libro sea reproducido en todo ó en parte, ante usted declaro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria del repetido libro, para todos los efectos á que haya lugar, y al efecto remito á usted en paquete certificado dos ejemplares de la obra referida.

Mi dirección en ésta es Juzgado de Distrito. Tepic, abril veintidós de mil novecientos ocho.—*T. Velázquez Galván*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Directorio General del Territorio de Tepic», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Tomás Velázquez Galván.—Tepic.

Son copias. México, 27 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», mayo 8 de 1908.